Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 109 *b*) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4)*]

57/219. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[1], que afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Señalando su resolución 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, sobre los derechos humanos y el terrorismo[2],

---

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], sin discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4], se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

1. *Afirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo cumplan con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a considerar las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, utilizando los mecanismos existentes:

a) Examine la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formule recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcione ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002

[3] Resolución 217 A (III).

[4] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.